21 FEB 2017 ORDENANZA _____-2017 386-17

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "Se deroga el Capitulo XIX – Artículos 117 y 118 de la Ordenanza 2375-CM-12 y Título XIX – Articulos 362 a 371 de la Ordenanza 2374-CM-12."

ANTECEDENTES

-Carta Orgánica Municipal

-Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12

-Ordenanza Fiscal 2374-CM-12

-Acta de Sesión de Concejo Deliberante 1066-16 – 15 de Diciembre de 2016. (Consta votación

-Resolución 565-I-2017-

FUNDAMENTOS

Es fundamental hacer mención de la normativa vigente que nos ampara para comprender el motivo de la derogación de la ECOTASA. De aquí surge claramente la ilegalidad, entendemos involuntaria, en que incurrió la ecotasa, "las tasas son siempre retributivas de servicios prestados y determinables" así lo expresa nuestra ley suprema, Carta Orgánica Municipal. Está claro que la tan discutida ecotasa no retribuye por los servicios prestados por el Municipio ni son determinables.

Si bien resulta comprensible la voluntad del Ejecutivo Municipal de lograr financiamiento para obras de infraestructura turística, se hace evidente que el instrumento legal y la metodología elegidos han sido errados.

En primer lugar, una tasa implica indudablemente, una contraprestación de un servicio tal como lo señala la norma antes citada. El cobro de una tasa municipal a un turista por la realización de una obra futura e incierta obra difiere de este propósito..

De esta manera, se expone al Municipio a diversas demandas legales por inconstitucionalidad con altísima probabilidad de resultados adversos, en donde el perjuicio al Municpio al erario probablemente resulte mucho mayor de lo recaudado anualmente por la ecotasa.

El cobro de la ecotasa ha tenido amplia difusión en diarios nacionales y locales de todo el país acarreando una publicidad negativa en un contexto de recesión del turismo interno e internacional.

En cuanto a la metodología, es de público conocimiento la reacción adversa de los dueños de hospedajes y hoteles, es decir agentes de retención que no solo ven en la ecotasa una amenaza al turismo, sino una indebida delegación del estado municipal de las funciones que le son inherentes, exponiendo a los dueños y al personal a reacciones de los clientes que atentan contra su imagen comercial.

Asimismo, las instancias de dialogo invocadas por el ejecutivo han sido obviamente deficitarias en cuanto a una escucha activa que incorpore sus ideas y propuestas, exponiendo al sector a un sinfín de trámites sin sentido que perjudican a la historia y turismo de nuestra ciudad.

AUTOR/A: Daniel Natapof – Ana Marks- Ramon Chiocconi – (Bloque FPV)

DANIEL NATAPOF
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Colaborador: Marina Bazzano Bodi

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2015, según consta en el Acta N° /15. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1°) Se deroga el Capitulo XIX – Artículos 117 y 118 de la Ordenanza 2375-CM-12.

Art. 2°) Se deroga Título XIX – ECOTASA – Articulos 362 a 371 de la Ordenanza 2374-CM-12.

Art. 3°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.